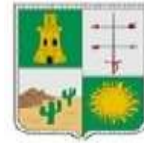




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: EFRAIN PAZ EPIAYU Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Radicación No. 44-001-33-33-001-2013-00364-00

Estando el proceso para dictar sentencia, el Despacho consideró necesario dictar auto de mejor proveer a fin de decretar prueba consiste en la práctica de dictamen pericial a la menor LORENA PAZ GONZÁLEZ, con el objeto de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, determinara la pérdida de la capacidad laboral sufrida como consecuencia del atentado terrorista acaecido el 5 de diciembre de 2011, en el municipio de Maicao.

Entrado el proceso al Despacho para proveer, se constata, que efectivamente el dictamen pericial ordenado, fue rendido por el citado organismo. En tal sentido y con el fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, se fijará fecha de audiencia para que el mismo pueda ser controvertido, la cual se llevara a cabo bajo las previsiones legales del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de dicho compendio normativo, las nuevas reglas se aplicarán a partir de la publicación de dicha ley para los procesos en los cuales no se hayan decretado pruebas, supuesto fáctico que no se cumple en el proceso analizado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

En consecuencia, se deberá citar para la práctica de la audiencia de contradicción del dictamen a los médicos que aparecen suscribiéndolo, esto es, MARLON GUILLERMO BERNAL MONTAÑO y MARTHA LOURDES LINERO DE LA CRUZ, a fin de que el día de la audiencia comparezca por lo menos uno de los integrantes del grupo calificador.

➤ ***Metodología para la realización de la audiencia inicial virtual:***

La diligencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales, así como al perito asistente, descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app> o, también se podrá acceder desde el aplicativo web.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono debidamente habilitados para el desarrollo de la audiencia, siendo necesario también que:

- a) Se acceda a través de correo electrónico a la plataforma de Teams, treinta (30) minutos antes de inicio de audiencia para aceptar video llamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad de ser el caso, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- b) El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el Despacho vía email al correo electrónico aportado por el perito y al de los apoderados que tengan registrados en la demanda, el cual deberá encontrarse debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial "SIRNA".

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

- c) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número telefónico del Despacho 3128139199.
- d) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.
- e) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de contradicción de dictamen pericial a través de medios virtuales, el **primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, con fundamento en el artículo 220 del CPACA, con las salvedades realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, cítese a los médicos calificadores MARLON GUILLERMO BERNAL MONTAÑO y MARTHA LOURDES LINERO DE LA CRUZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

TERCERO. Una vez insertada la presente providencia al expediente electrónico, colóquese el mismo a disposición de las partes y del señor Agente del Ministerio Público, para que, en caso de que lo requieran le sea remitido por el medio tecnológico que resulte apropiado considerando el tamaño del archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea015b1e89fe635573d4a70719167330e7a45b8a3b8d4063cde7ced09579e6b2

Documento generado en 14/02/2022 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>